



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RQ-SP-13/2024

RECURRENTE: C. MARÍA FERNANDA GÁMEZ HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
HERMOSILLO, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

En el Recurso de Queja suscrito por la C. María Fernanda Gámez Hernández, quien se ostenta como representante propietaria del partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y señala como acto impugnado lo siguiente: “...el cómputo, declaración de validez de la elección de Ayuntamiento de Hermosillo, y por lo tanto, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva a favor de la planilla encabezada por ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ”...

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista la impresión de correo electrónico y anexo, así como el oficio CMEHMO/PRESI-04/2024, téngase a la licenciada Danitza Zamora Abril, Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, dando aviso de la interposición de un Recurso de Queja, promovido por la licenciada María Fernanda Gámez Hernández, quien se ostenta como representante propietaria del partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; lo anterior, con fundamento en la fracción I, del artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

De igual manera, visto el oficio CMEHMO/PRESI-05/2024 de fecha quince de junio del año en que se actúa, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día quince de junio del año en curso; téngase al respectivo Consejo remitiendo escrito que contiene un Recurso de Queja, constante de ochenta y seis fojas, y sus anexos (entre éstos, dos dispositivos de almacenamiento USB), suscrito por quien se ostenta como representante propietaria del partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y señala como acto impugnado lo siguiente: “...el

cómputo, declaración de validez de la elección de Ayuntamiento de Hermosillo, y por lo tanto, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva a favor de la planilla encabezada por ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ”; asimismo, remite las constancias de trámite y publicitación, entre otras documentales, recabadas con motivo de la recepción del recurso de mérito, mismas que se tienen por recibidas y sobre lo cual se proveerá en el momento procesal oportuno.

Como lo solicita la Consejera Presidenta de referencia, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 35, Colonia Centro, Código Postal 83000, de esta ciudad.

Asimismo, téngase al partido recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en avenida Niños Héroe número 183, colonia Centro de esta ciudad, y autorizando para que intervengan en el presente asunto a los licenciados René Domínguez Acuña y Ricardo Alberto Sáenz Córdova.

Por otro lado, ténganse por recibidos cuatro escritos de tercero interesado, el primero presentado por el ciudadano Jesús Manuel Enríquez Romo, ostentándose como representante propietario del Partido Acción Nacional, a quien se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en boulevard Río Sonora número 115, entre Río California y Cocóspera, colonia Proyecto Río Sonora, de esta ciudad, así como el correo electrónico jmenriquez.romo@gmail.com y autorizando para que intervenga en el presente asunto, al ciudadano Rubén Alejandro Rodríguez Jiménez; el segundo, por el ciudadano Ramón Almada González, ostentándose como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, a quien se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Guadalupe Victoria número 15, local 16, colonia San Benito, de esta ciudad, así como el correo electrónico lic.almada@hotmail.com y autorizando para que intervenga en el presente asunto al ciudadano Ramón Osvaldo Valdez Muñoz; el tercero, por el ciudadano Ramsés Leyva López, ostentándose como representante del Partido Revolucionario Institucional, a quien se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como correo electrónico y autorizando para que intervenga en el presente asunto, los señalados en líneas anteriores por el representante del Partido de la Revolución Democrática; dichas representaciones ante el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora; y el cuarto, por el ciudadano Antonio Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez, ostentándose como tercero interesado en el presente Recurso, a quien se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Boulevard Río Sonora número 72, interior 211-e, esquina con Galeana, edificio Puebla, colonia Proyecto Río Sonora, de esta ciudad, así como el correo electrónico rqs82@hotmail.com, y autorizando para que intervengan en el presente asunto, a los ciudadanos Ricardo García Sánchez, María del Carmen Escalante Arvizu, Ramón Almada González y Ramón Osvaldo Valdez Muñoz; escritos sobre los cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

De la misma manera, visto el oficio CMEHMO/PRESI-06/2024, firmado por la multicitada Consejera Presidenta, recibido con fecha quince de junio del año dos mil veinticuatro, se le tiene remitiendo informe circunstanciado, el cual se ordena agregar a los autos del presente expediente para que se provea sobre el mismo en el momento procesal oportuno.

Con las documentales de cuenta, fórmese expediente con la clave **RQ-SP-13/2024**, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el Libro de Gobierno en materia electoral.

Proceda el Secretario General de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en los artículos 354 fracción I y 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados en los diversos artículos 327 y 358 del ordenamiento legal en cita.

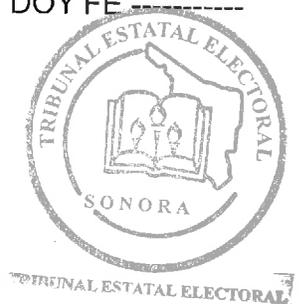
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, ASÍ COMO LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

POR LO QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA, QUE CONTIENE EL ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE **RQ-SP-13/2024** POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EN EL RECURSO DE QUEJA PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARÍA FERNANDA GÁMEZ HERNÁNDEZ. LO QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE -----

LIC. ABRAHAM ALEJANDRO SERAFIO FRAGOSO
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA.



SIN TEXTO